



Reforma a la Institucionalidad Ambiental Aspectos fundamentales para la discusión legislativa

CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD SERVICIO DE CONSERVACION, BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Un aspecto que resulta clave para la protección del patrimonio natural y los recursos naturales, es que la nueva institucionalidad ambiental contribuya significativamente a separar las funciones de fomento productivo de las de conservación, hoy alojadas en forma conjunta en varios servicios públicos. Sin embargo, la iniciativa legal propuesta por el Gobierno evita abordar este tema en profundidad.

A pesar que desde el inicio de la discusión de la reforma, tanto el Gobierno como la Ministra de Medio Ambiente y su equipo plantearon la necesidad de establecer esta división de funciones entre servicios públicos que se preocupan del fomento productivo y el Ministerio de Medio Ambiente, entidad que debería ser la encargada de velar por el resguardo del patrimonio natural de Chile, esto no quedó debidamente expresado en la propuesta del Ejecutivo. De hecho, uno de los aspectos centrales que permitiría resolver este conflicto -la creación de un Servicio de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas-, fue omitido por el Gobierno del texto enviado al Parlamento. La discusión y tramitación del proyecto debe reponer la idea original y el compromiso de la Presidenta Bachelet de crear una institución destinada en forma exclusiva a proteger las áreas silvestres públicas y privadas, acuáticas y terrestres.

Es urgente contar con un Servicio independiente y con dedicación exclusiva que sea el encargado de la preservación, conservación, mantenimiento y recuperación del patrimonio natural (especies y ecosistemas), de manera de ordenar bajo una sola institucionalidad todos los tipos y categorías de áreas silvestres que existen. Esta nueva institucionalidad debe hacerse cargo de implementar la política, estrategia y plan de acción de la biodiversidad de manera efectiva y eficiente, así como de hacer prevalecer los convenios y tratados internacionales suscritos por Chile en esta materia. Adicionalmente, es necesario avanzar en la creación de nuevas Áreas Silvestres Protegidas, especialmente acuáticas, marinas y humedales. La Estrategia Nacional de Biodiversidad asume el compromiso de poner bajo protección a lo menos un 10% de la superficie de los ecosistemas presentes en el país para el año 2010. En relación a ecosistemas marinos, actualmente sólo el 0,03% se encuentra protegido.

El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado -SNASPE- no existe legalmente, pues la ley 18.362 que lo creaba nunca entró en vigencia; además, tiene la dificultad que es sólo terrestre. Según el informe sobre desempeño ambiental de Chile de la OCDE, la proporción de territorio protegida en Chile es inferior al 5% para 4 de los 8 tipos de paisajes terrestres (desierto, matorrales, bosques caducos y estepas patagónicas).

El SEIA contempla que deben ingresar al sistema 17 categorías de áreas protegidas, entre las cuales se encuentran Parque Nacional, Reserva Nacional, Reserva de Regiones Vírgenes, Monumento Natural, Santuario de la Naturaleza, Parque Marino, Reserva Marina, Área Marina y Costera Protegida. A pesar de las recomendaciones de la OCDE en materia de protección y conservación de la biodiversidad y el compromiso asumido por la Presidenta Bachelet, el proyecto actualmente en discusión no aborda la necesidad de crear una institucionalidad que reúna la gran diversidad de formas jurídicas actualmente dispersas en la legislación chilena y concentre las competencias de administración en un Servicio de Conservación, Biodiversidad y Áreas Protegidas.



Si bien en la tramitación legislativa en la Cámara de Diputados se incluyó el Artículo 8° Transitorio con el objetivo de subsanar las deficiencias en esta materia del proyecto de ley, este artículo resulta del todo insuficiente; es urgente y necesario avanzar en la protección y conservación de la biodiversidad, así como en la creación de un servicio independiente encargado de gestionar las áreas silvestres protegidas públicas y privadas terrestres y acuáticas.

Indicaciones a Proyecto de Ley:

De las Normas de Calidad Ambiental y de la Preservación de la Naturaleza y Conservación del Patrimonio Ambiental

1- **Art. 32. Inciso primero** Reemplácese la palabra “cinco” por la palabra “tres” a continuación de la frase “exceder de”.

2- **Art. 33** Agréguese entre las frases “El Ministerio del Medio Ambiente administrará” y “la información de los programas” la expresión “y comunicará”, quedando: “El Ministerio del Medio Ambiente administrará y comunicará la información de los... ”.

3- **Art. 34.** Reemplácese el Art. 34 por el siguiente “El Estado administrará a través del Servicio de Conservación Biodiversidad y Áreas Protegidas, un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas públicas y privadas, terrestres y acuáticas, que incluirá todas las categorías de áreas silvestres protegidas reconocidas en la legislación chilena, las que deberán seguir las directrices de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); con objeto de asegurar la protección y conservación de la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio natural”.

4- **Art. 35.** Reemplácese los inciso 1° y 2° del Art. 35 por los siguientes: “Con el mismo propósito señalado en el Artículo precedente, el Estado fomentará e incentivará la creación de áreas silvestres protegidas de propiedad privada, especialmente las que se encuentren definidas como sitios prioritarias para la conservación, las que estarán afectas a igual tratamiento tributario, derechos, obligaciones y cargas que las pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas públicas terrestres y acuáticas.

“La supervisión de estas áreas silvestres corresponderá al Servicio de Conservación Biodiversidad y áreas protegidas”.

5- **Art. 38 inciso segundo** Reemplácese por el siguiente inciso: “Los inventarios indicados en el inciso precedente privilegiarán las especies consideradas en las siguientes categorías de conservación: extinto, extinto en estado silvestre, en peligro crítico, en peligro, vulnerable, menor riesgo, datos insuficientes, no evaluado, definidas en la actualidad por la UICN o aquellas que determine la UICN en el futuro”.

De los Planes de Manejo, Prevención o Descontaminación

1- **Art. 41** Reemplácese por el Art. 41 siguiente: “El uso y aprovechamiento de los recursos naturales se efectuará asegurando su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada a ellos, en especial de aquellas extintas, extintas en estado silvestre, en peligro crítico, en peligro, vulnerable, en menor riesgo, datos insuficientes, no evaluadas, o aquellas que determine la UICN”.

2- **Art. 42.** Reemplácese el artículo 42 inciso primero por el siguiente: “El Ministerio del Medio Ambiente conjuntamente con el Servicio de Conservación Biodiversidad y Áreas Protegidas y el organismo público correspondiente encargado por la ley de regular el uso o



aprovechamiento de los recursos naturales en un área determinada, exigirá, cuando corresponda, la presentación y cumplimiento de planes de manejo de los mismos, a fin de asegurar su conservación”.

3- **Art. 42 a)** Reemplácese por el siguiente “Mantenimiento de caudales de aguas, caudales ecológicos y protección y conservación de suelos”.

4- **Art. 42** Agréguese el siguiente literal: “Mantenimiento de las áreas silvestres protegidas públicas terrestres y acuáticas bajo protección oficial, las áreas protegidas privadas y los sitios prioritarios para la conservación”.

5- **Art. 42 c)** Reemplácese por el siguiente: “Protección de especies en peligro crítico, en peligro, vulnerable, menor riesgo, datos insuficientes, no evaluado, o aquellas que determine la UICN”.

Del Servicio de Conservación, Biodiversidad y Áreas Protegidas

1- Agréguese el siguiente párrafo, a continuación de Art. 85, que corresponde a los **Artículos 86 a 91**:

Párrafo 6°

Del Servicio de Conservación, Biodiversidad y Áreas Protegidas

Art. 86. Créase el Servicio de Conservación, Biodiversidad y Áreas Protegidas como servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Medio Ambiente.

Art. 87. Corresponderá al Servicio:

- a) Elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación, protección y conservación de la Biodiversidad;
- b) Elaborar, administrar y actualizar una base de datos sobre biodiversidad;
- c) Confeccionar y administrar un inventario de especies de animales, vegetales y hongos.
- d) Aplicación, fiscalización y control de las normas de la ley de caza.
- e) Administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas públicas y privadas terrestres y acuáticas,
- f) Aplicar, fiscalizar y controlar las normas de la Ley N° 18.362.

Art. 88. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal. Su Designación corresponderá al Presidente de la República, mediante el sistema de alta dirección Pública.

Art. 89. Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones:

- a) La administración superior del Servicio;
- b) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia;
- c) Designar y contratar personal, y poner término a sus servicios;
- d) Designar a los Directores Regionales,
- e) En cumplimiento de sus funciones, adquirir y administrar bienes muebles, así como celebrar los actos o contratos que sean necesarios para tal cumplimiento;
- f) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios del Servicio;



g) Conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios del Servicio, con las facultades de ambos incisos del Art. 7, del Código de Procedimiento Civil, y

Art. 90. El Servicio de Conservación y Áreas Protegidas se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales.

En cada región del país habrá un Director Regional, quien representará al Servicio y será nombrado por el Director Nacional, mediante el sistema de alta dirección pública.

Art. 91. El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículos transitorios

1- **Art. Octavo Transitorio,** Elimínese.